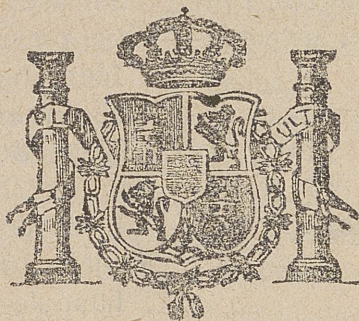


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 21 de Noviembre de 1886.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de que muchos Caballeros de la Orden de San Hermenegildo, á pesar de haber perfeccionado su derecho para optar á pension, dejan de pedir su ingreso en la escala de Aspirantes, mientras por su antigüedad no se consideran próximos á obtenerla, cuyo procedimiento no solo es contrario á

los intereses de dichos Caballeros por no tener presente el art. 27 del actual reglamento, sino que haciéndose el prorrateo de pensiones segun el número de Aspirantes de cada categoría no entran en la proporción los morosos, alcanzando en su consecuencia el perjuicio á aquellos que con más celo por obtener tan distinguido premio solicitan el ingreso al reunir las condiciones exigidas; y siendo necesario evitar este mal á fin de que pueda procederse con la debida oportunidad y de una manera equitativa á la distribución periódica de pensiones á las diversas clases en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto sobre este particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 de Setiembre último, se ha servido resolver que todo Caballero que hoy cuente ocho años de antigüedad en su respectiva categoría, servidos en activo precisamente sin abonos de ninguna clase, solicite dentro del plazo máximo de un año ser incluido en la escala de Aspirantes á pension; disponiendo asimismo que en adelante, á medida que los demás Caballeros de las diferentes categorías de la Orden cumplan el plazo hábil para el indicado objeto, queden obligados á pedir la inclusion en la referida



escala dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que reunan las condiciones que para ello se requiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1886.—*Castillo*.—Señor....

(*Gaceta del 19 de Noviembre de 1886*).

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y cópia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

2.º *Bon. del regimiento infantería de España.*

Soldado José Anozas Soler, natural de Borçt, provincia de Lérida.

Idem Juan Álvarez Gonzalez, natural de Suarna del Grado, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Amorós Mancipe, natural de Cabece, provincia de Tarragona.

Idem Eulogio Andréu García, natural de Almoradí, provincia de Alicante.

Idem Francisco Zoza Vazquez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Domingo Quiles Lopez, natural de Socuélamos, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Nicolás Puelma Bélmez, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaen.

Soldado Juan Perez Pertusa, natural de Dolores, provincia de Alicante.

Idem Juan Perez Manzano, natural de Alhama, provincia de Murcia.

Idem Eugenio Perez García, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid.

Idem Ramon Martinez Cabrera, natural de Noalejo, provincia de Jaen.

Idem José Martinez Cutilla, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Fernando Carrion Perrona, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Francisco Diaz, natural de Mondáriz, provincia de Pontevedra.

Corneta Manuel Fernandez Mentilla, natural de Málaga.

Cabo segundo Félix Fernandez Gonzalez, natural de Saldosina, provincia de Lugo.

Sargento segundo Francisco Cerezo Lanza, natural de Villanueva, provincia de Salamanca.

Soldado José Carcas Brunet, natural de Pradilla, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Calvo Villar, natural de Gargallo, provincia de Teruel.

Idem José García de la Mata, natural de Montealegre, provincia de Leon.

Idem Pedro García Gonzalez, natural de Quera, provincia de Valencia.

Corneta José Garcia Ferrer, natural de Tennenell, provincia de Barcelona.

Soldado Segundo Aparicio Martin, natural de Capillas, provincia de Palencia.

Sargento segundo Pelayo Álvarez Castañon, natural de Caranga, provincia de Oviedo.

Guerrillero Mateo de la Asuncion Sanchez, natural de Estepa, provincia de Cádiz.

Soldado Francisco Molina San Juan, natural del Molar, provincia de Sevilla.

Idem Emilio Millan Guisado, natural de Nogales, provincia de Badajoz.

Idem Eusebio Merino Antillera, natural de Salazar, provincia de Burgos.

Idem Manuel Salgueiro Rodriguez, natural de Santa Lucía, provincia de Lugo.

Corneta Tomás Barcaran Gonzalez, natural de Oviedo.

Cabo primero José Vivas Martin, natural de Navarredonda, provincia de Salamanca.

Soldado Alberto Velasco Velastori, natural de Verdún, provincia de Huesca.

Idem Francisco Rodriguez Rodriguez, natural del Valle, provincia de Palencia.

- Idem Silvestre Llopis Calavino, natural de Vilaneza, provincia de Valencia.
- Sargento segundo Ramon Riera Francés, natural de Barcelona.
- Soldado Miguel Ramirez Soriano, natural de Fuencaliente, provincia de Ciudad Real.
- Idem José Rodriguez Fernandez, natural de Morote, provincia de Murcia.
- Idem Juan Roch Cardona, natural de Santa Gertrudis, provincia de Mallorca.
- Idem Miguel Ogalla Martin, natural de Farales, provincia de Granada.
- Idem Rafael Gonzalez Milla, natural de Minaya, provincia de Albacete.
- Idem José Gumera Pitar, natural de Balbona, provincia de Castellon.
- Idem Manuel Gomez Ramos, natural de Almendralejo, provincia de Badajoz.
- Idem Luis Lara Rosales, natural de Zubia, provincia de Granada.
- Idem Manuel Lince Varela, natural de Mirandela, provincia de Lugo.
- Idem José Lopez Guardia, natural de Seron, provincia de Almería.
- Sargento segundo Juan Rupererez Carros, natural de Piquera, provincia de Soria.
- Soldado Manuel Rodriguez Tejedor, natural de Sanarriaga, provincia de Cáceres.
- Idem Jaime Robles Badosa, natural de Cacos, provincia de Gerona.
- Idem Hipólito Rico Herrera, natural de Huerta del Rey, provincia de Logroño.
- Idem Antonio Riotor Gomez, natural de Petra, provincia de Baleares.
- Idem Juan Gonzalez Arduengo, natural de Madrid.
- Idem Tomás Gonzalez Súcio, natural de Medina Pomar, provincia de Burgos.
- Idem José Gonzalez García, natural de Caravaca, provincia de Murcia.
- Idem Silvestre Ginralvo Rios, natural de Barbastro, provincia de Huesca.
- Idem Ricardo Cruz Gonzalez, se ignora.
- Cabo segundo Pedro Cornejo Fernandez, natural de Villanueva, provincia de Burgos.
- Soldado Tadeo Corral Bermejo, natural de Godellet, provincia de Valencia.
- Sargento segundo Ricardo Campillo Sumarro, natural de Murcia.
- Soldado Diego Castillo Muro, natural de Frailes, provincia de Jaén.
- Idem Manuel Lopez Aguiar, natural de Berquilla, provincia de Badajoz.
- Idem Ramon Lopez Lumbreras, natural de Consuegra, provincia de Toledo.
- Corneta Enrique Leto Moreno, natural de Sevilla.
- Soldado Rafael Lastra Soto, natural de Teresa, provincia de Valencia.
- Idem Jerónimo de la Torre Alado, natural de Jodar, provincia de Jaén.
- Idem Pascual Escudero Castell, natural de Castellon.
- Sargento segundo Manuel Morales Barca, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz.
- Soldado Vicente Moreno Martin, natural de Alberique, provincia de Valencia.
- Idem José Miret Diaz, natural de Valive, provincia de Barcelona.
- Cabo primero Francisco Mayor Gutierrez, natural de la Coruña.
- Corneta Juan Ajenjo Sebastian, natural de Batuecas, provincia de Toledo.
- Soldado Victoriano Álvarez García, natural de Jover, provincia de Leon.
- Idem José García Fernandez, natural de Teruel.
- Cabo primero Francisco García Lopez, natural de Nombrador, provincia de Guadalajara.
- Soldado Diego Hernandez Lopez, natural de Pravia, provincia de Oviedo.
- Corneta Sixto Sanchez Vega, natural de Los Fayos, provincia de Zaragoza.
- Soldado Inocencio Dominguez Braña, natural de Santa Cristina, provincia de Orense.
- Idem Antonio Picar Ramon, natural de Arcos, provincia de Lérida.
- Idem Dionisio Vazquez Vazquez, natural de San Cristóbal, provincia de Orense.
- Cabo segundo Tomás Pozo Expósito, natural de Gomonobre, provincia de Leon.
- Idem primero Ricardo Palacios Vazquez, natural de Santa María de Legas, provincia de Orense.
- Soldado Antonio Pedro Expósito, natural de San Vicente, provincia de Alicante.
- Cabo primero Domingo Quintas Diaz, natural de Lugo.
- Soldado Pedro Ibart Gimal, natural de Bernia, provincia de Alicante.
- Idem Antonio Verdugo Prieto, natural de Moron, provincia de Sevilla.

Cabo primero Manuel Vergara Escalera, natural de Velez Málaga, provincia de Málaga.

Soldado Pablo Verjel Flastel, natural de Orés, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Francisco Urena Castillos, natural de Torres del Campo, provincia de Jaén.

Idem segundo Manuel Trelles Rodriguez, natural de Luarca, provincia de Oviedo.

Soldado Dionisio Torrenteras Heras, natural de Cañaveruela, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Torrecillas Ródenas, natural de Orihuea, provincia de Alicante.

Idem Salvador Teruel Monzon, natural de Aguilar, provincia de Teruel.

Cabo segundo Juan Sanz Fontanell, natural de Alfara, provincia de Zaragoza.

Soldado Nicolás Sainz Rodriguez, natural de Montojo, provincia de Búrgos.

Idem Juan Queiro Fernandez, natural de Celorio, provincia de Oviedo.

Idem Hipólito Peña Sanz, natural de Poveda, provincia de Soria.

Corneta Antonio Ferris Molins, natural de Barcelona.

Soldado Ramon Abad Madrid, natural de Madrid.

Idem Vicente Hernandez del Rio, natural de Mérida, provincia de Badajoz.

Idem Pascual Monán Armiñan, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Cabo segundo Vicente Flores Vazquez, natural de Acehuchal, provincia de Badajoz.

Soldado Salvador Fernandez Ultro, natural de Almadena, provincia de Alicante.

Idem Antonio Fernandez Sola, natural de Campo Cámara, provincia de Granada.

Idem Serafin Hernandez Santiago, natural de Tamallon, provincia de Salamanca.

Idem Mateo de la Asuncion Sanchez, natural de Estepa, provincia de Cádiz.

Idem Ramon Aguilar Lumbar, natural de Vich, provincia de Tarragona.

Idem José Ramon Batalla, natural de Valencia.

Sargento primero Rafael Ibañez García, natural de Guía del Corzo, provincia de Sevilla.

(Se concluirá).

Seccion cuarta.

NÚM. 7.191.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte «Matorral, Charco y Rolandan,» perteneciente al pueblo de Manzanillo, he acordado señalar el dia 4 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 30 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 19 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

Juan G. Ariza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion ha acordado abrir el pago desde el dia 22 del actual, de las cuentas presentadas y aprobadas por los contratistas de los Establecimientos de Beneficencia, correspondientes al mes de Abril último.

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 19 de Noviembre de 1886.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon.*

La Ordenacion de pagos de esta Diputacion ha dispuesto que desde el 20 al 28 del actual se abra el pago de las mensualidades de Setiembre y Octubre, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 17 de Noviembre de 1886.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon.*

NÚM. 1945.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

En los expedientes de apremio seguidos contra contribuyentes del término de esta Capital por los conceptos de Territorial é Industrial y 2.º trimestre del actual año económico, ha recaído la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al 2.º trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi dependencia en Valladolid á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. C. José Díez de Isla.

Sección quinta

NÚM. 1947.

Don Antonio Gullón del Río, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: Que por D. César Alba García Hoyuelos, mayor de edad, Abogado del ilustre Colegio de esta población, vecino de la misma, se ha acudido á este Juzgado con escrito solicitando se le admita la oportuna demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Córtes á D. Calixto Orobon Gomez, D. Félix Güemes Miñon, don

Felipe Garnacho Ruiz, D. Juan y D. Márcos Herrero Gallego, D. Manuel Alvarez Orobon, D. Polonio Añibarro Perez, D. Pedro Garnacho Ruiz y D. Víctor Orobon Gomez, todos mayores de veinticinco años y vecinos de La Cistérniga.

En su virtud, por el presente edicto se hace saber dicha pretensión á los efectos del artículo veintiocho de la Ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, para que dentro del término de veinte días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado los interesados que se crean con derecho para hacer oposición á la indicada demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Gullon.—El Secretario de Gobierno, Lic. Digno María de Monéo.

NÚM. 1948.

CÉDULA.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de once del actual, se ha acordado citar de comparecencia ante el Juzgado en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á la testigo Gertrudis de la Fuente, á fin de que preste una declaración acordada en la causa sobre robo en la casa de don Eugenio Ruiz Zurro, de esta vecindad, en la que estuvo en concepto de sirvienta la Gertrudis, y de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid 13 de Noviembre de 1886.—El Secretario, Benito Fernandez.

NÚM. 1.946.

Don Manuel Garcia del Pozo y Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Moisés Carballo de

la Puerta, D. José Samaniego Gordo y D. Antonio Diaz Montiel, Abogados y vecinos de esta ciudad, mayores de edad, en demanda de que se les declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, en este Distrito, y admitida dicha demanda, se ha acordado publicar por edictos, á fin de que en el término de veinte dias puedan presentarse en oposicion las personas á quienes la ley concede este derecho.

Dado en Valladolid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel García del Pozo.—El Secretario de Gobierno, Leon Gervás.

Don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza, penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador Espiau y Seco, en nombre de doña Filomena Flores Alonso, viuda y testamentaria de D. Toribio Zaera Fernandez, vecino que fué de esta villa, contra D. Arsenio Galvan Luis, capellan, párroco castrense del regimiento de Almansa que tuvo su residencia en Búrgos, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de capital, réditos y costas; en cuyos autos seguidos por los trámites legales, y no habiendo podido ser requerido de pago el don Arsenio, por desconocerse su paradero, se procedió al embargo de una casa de su propiedad, sita en el casco de Nava del Rey, calle del Hospital ó San Miguel, número catorce moderno, plaza del mismo nombre, que linda por la derecha con casa de Lúcio Juan Campo; izquierda, con otra de Francisco Benito Gil; frente con la plazuela y por la espalda, con Carril, terreno de servidumbre para dicha casa y otras de la misma acera, cuya casa estaba especialmente hipotecada á la seguridad del crédito y demás conceptos por que se procede, habiéndose dictado con esta fecha sentencia de remate, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva copiados á continuacion, que habrán de insertarse en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, conforme previenen los artículos doscientos ochenta y tres y sete-

cientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, y son á saber:

Encabezamiento de la senteneia de remate.

—En la villa de Medina del Campo á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis; el Sr. D. Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Espiau, en nombre de D.^a Filomena Flores, viuda y testamentaria de D. Toribio Zaera Fernandez, de esta vecindad, bajo la direccion del Letrado don Tomás de Jesús Salcedo, contra D. Arsenio Galvan Luis, capellan, párroco castrense del regimiento de Almansa, cuya actual residencia se ignora, hallándose por tal razon declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal con intereses y costas.

Parte dispositiva de la misma.—Fallo: Que debo declarar y declaro que el mandamiento de ejecucion despachado en estos autos está en un todo conforme con las prescripciones de la Ley y, en su consecuencia, debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer pago á la acreedora doña Filomena Flores Alonso, de la cantidad de tres mil ciento veinticinco pesetas, importe del principal y réditos vencidos al dictarse el auto mandando despachar la ejecucion, con más los posteriores hasta la fecha y venzan en adelante y gastos de la escritura de préstamo, procediéndose por la via de apremio contra los bienes embargados al deudor don Arsenio Galvan Luis, al que impongo todas las costas causadas y que se causen hasta realizar el pago efectivo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, acordando que por la rebeldía é ignorado paradero del ejecutado, se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en la forma prevenida por la Ley.—Lope Lorenzo.—Fué publicada en el mismo dia, y lo que de ella va inserto, corresponde á la letra con su original, apareciendo lo relacionado más por menor, de los autos de su razon á que me refiero.

Dado en Medina del Campo á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S., Sandalio Gonzalez.

NUM. 1950.

Don Constantino Rebollo y Leon, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Villafrechós, partido de Rioseco, provincia de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado á instancia de D. Felipe Dominguez Rodriguez, de esta vecindad, contra Emeterio Delgado Nieto, de la de Berrueces, sobre reclamacion de pesetas, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra, dice así:

Sentencia.—En la villa de Villafrechós á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Sr. D. Aurelio Ramos Bayon, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante Felipe Dominguez Rodriguez, mayor de edad, viudo, y labrador de esta vecindad, y de la otra como demandado, Emeterio Delgado Nieto, mayor de edad, labrador, vecino de Berrueces, y residente en el Valle de Coruñeses, perteneciente al término municipal de Medina de Rioseco, sobre reclamacion de cincuenta pesetas y diez céntimos que éste adeuda al primero por resto del importe de dos mulas de labor que le vendió en veintidos de Febrero del año actual.

1.º Resultando: Que señalado dia para la comparecencia tuvo lugar ésta con asistencia del actor sin que lo verificase el demandado ni justificase su ausencia, no obstante estar citado en la forma prevenida en los artículos setecientos veintidos y setecientos veinticuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, por lo cual y á instancia del demandante, fué declarado rebelde con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos veintinueve de la propia ley, dando por contestada la demanda y disponiendo la continuacion de estos autos solo con asistencia del demandante.

2.º Resultando: Que el actor en el acto de la comparecencia insiste en su demanda y pide sea condenado en costas el demandado.

3.º Resultando: Que en la sustanciacion de este juicio se han cumplido todos los preceptos legales.

1.º Considerando: Que el demandante ha justificado su derecho á la deuda que reclama por medio de obligacion privada suscrita á su

favor por el demandado y dos testigos presentes en esta villa, en veintidos de Febrero del corriente año, cuyo documento consta unido á estos autos.

2.º Considerando: Que de la obligacion privada de que se hace relacion en el anterior considerando, aparece obligado el demandado Emeterio Delgado, á satisfacer al demandante D. Felipe Dominguez, las cincuenta pesetas y diez céntimos que le adeuda, para el dia veinte de Junio del año actual, plazo vencido.

3.º Considerando: Que el documento privado presentado por el demandante en justificacion de su crédito constituye uno de los medios de prueba que establece el artículo quinientos setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil en su número tercero.

4.º Considerando: Que con arreglo á la ley primera, título primero, libro diez, de la Novisima Recopilacion, de cualquier modo que aparezca que uno quiso obligarse queda obligado á cumplir lo que prometió.

5.º Considerando: Que el demandado no ha asistido á la celebracion de este juicio ni excepcionado cosa alguna en su defensa.

6.º Considerando: Que el litigante declarado rebelde debe ser condenado en costas.

Vistos: Y los artículos setecientos quince, setecientos veintinueve, setecientos treinta y uno y demás de aplicacion general de la Ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: Que debo declarar y declaro que es legítima la deuda cuyo pago se demanda, y en su virtud, condeno en rebeldía á Emeterio Delgado Nieto, demandado, á que en término de quinto dia, pague al actor D. Felipe Dominguez Rodriguez, las cincuenta pesetas diez céntimos que le adeuda y además en las costas causadas y que se causen hasta la completa ejecucion de esta sentencia. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandante, observándose respecto al demandado lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley, cumpliendo además lo dispuesto en el doscientos ochenta y tres de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Ramos.

(Lugar del sello del Juzgado municipal.)

Y para que tenga cumplimiento lo mandado en el artículo doscientos ochenta y tres

de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en Villafrechós á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Constantino Rebollo.—V.º B.º, El Juez municipal, Aurelio Ramos.

Núm. 1949.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.ª QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1886.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Quints. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
1 al 15	D. Felipe Anciones. . . .	Rioseco.	Paja.	30'00	3'64	109'20
»	» Evaristo Diez. . . .	Id.	Id.	31'60	3'64	112'84
»	» Basilio Gonzalez. . . .	Cabezon.	Id.	270'00	3'81	1028'70
»	» Quintin Ortega. . . .	Renedo.	Id.	189'50	3'81	721'99
»	» Pablo Pelayo. . . .	San Martin.	Id.	238'00	3'81	906'78
»	» Sotero Redondo. . . .	Olmos de Esgueva.	Id.	315'60	3'81	1200'15
»	» Melchor Garcia. . . .	Piña Esgueva.	Id.	277'13	3'81	1055'86
»	» Benito Sanz. . . .	Villarmentero.	Id.	326'00	3'81	1242'06
15	» Pedro Quemada. . . .	Viloria.	Harina de 1.ª para pan de hospital. . .	20'00	32'50	650'00
				Hectólitros.		
»	Sres. Semprum Hermanos	Valladolid.	Cebada.	2000'00	12'93	25860'00

Valladolid 17 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, Carlos Puron.

Seccion sexta.

PASTOS.

En los acreditados y abundantes del monte titulado de *Iscar*, se admiten á pastar en la presente invernía hasta 1.000 cabezas de ganado lanar, á precio de 5 reales cada una; para tratar, en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz.

2

IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes, Secretarios y Contadores de fondos municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, podrán adquirir en la Imprenta del Hospicio provincial los libros Mayor y Diario, arreglados en un todo al último modelo de partida doble, segun la ley de Comercio y Contabilidad.

VALLADOLID.—1886.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.